



El papel de las viudas en los negocios mineros del virreinato de la Nueva España, siglo XVIII:

Propiedad, legislación y estrategias

ipovea@ciesas.edu.mx

Isabel M. Povea Moreno¹

Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

Resumen

El propósito de este artículo es dar cuenta de la participación de mujeres viudas en la minería de Nueva España durante el siglo XVIII. En este sentido, por un lado, se presta atención a la condición jurídica femenina en general y al significado patrimonial de la viudedad para las mujeres, en particular. Por otro, se detiene en los espacios ocupados por las mujeres en la minería. Finalmente, a partir del análisis de documentación judicial y notarial, se examinan las diversas estrategias y prácticas económicas de las viudas al frente de negocios mineros.

Palabras Clave

Género - Economía - Minería - Legislación - Nueva España

¹ Doctora en Historia por la Universidad de Granada. Profesora-investigadora en el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, unidad Ciudad de México. Coordinadora, junto al Dr. Felipe Castro, del seminario Sociedad Indiana con sede en IIH-UNAM. Secretaria de la Asociación Latinoamericana e Ibérica de Historia Social, desde 2019 hasta la actualidad. Sus líneas de investigación se desarrollan dentro de la historia social de la minería en la época colonial.



The role of widows in the mining business of the viceroyalty of
New Spain, Eighteenth Century:
Property, legislation, and strategies

ipovea@ciesas.edu.mx

Isabel M. Povea Moreno
Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

Abstract

The purpose of this article is to give an account of the participation of widowed women in mining operations in New Spain during the eighteenth century. Attention is paid to women's legal status in general and to the patrimonial significance of widowhood in particular. Attention is also focused on the spaces occupied by women. Based on an analysis of judicial and notarial records, the article examines the diverse economic strategies and practices of widows who assumed charge of mining operations.

Key Words

Gender - Economy - Mining - Legislation - New Spain

Introducción²

Los estudios históricos sobre las mujeres han experimentado un notable desarrollo desde las últimas décadas del siglo XX. En particular, las investigaciones relativas a las economías preindustriales han advertido la participación femenina en diferentes ámbitos. En este sentido, el riguroso y meticuloso trabajo de archivo está recuperando el desempeño de muchas mujeres en la actividad empresarial, lo que hace patente la necesidad de contrastar la normativa y, sobre todo, el discurso moralizante con las prácticas y experiencias cotidianas. El presente estudio parte de ese punto y se enfoca en el análisis de la capacidad de actuación de las mujeres en el ámbito de la gestión de propiedades y recursos mineros.

Diversas situaciones o escenarios permitieron que las mujeres pudieran hacerse cargo de sus negocios y del patrimonio familiar, por ejemplo, a través del apoderamiento o de la viudez. Desde luego, esta última confería gran margen de acción a las mujeres de la élite. La mujer, al morir el marido, podía hacerse cargo de los recursos económicos de la familia y actuar sin la necesidad de un tutor masculino. En las últimas décadas los estudios sobre la viudedad y las viudas en el ámbito de la Monarquía Hispánica han tenido un desarrollo destacado y han permitido complejizar la imagen de estas mujeres, percibiendo la pluralidad de circunstancias³. La visión de la viuda desprotegida, sola y pobre, que refleja la situación de muchas de estas mujeres, se ha acompañado de otras imágenes que atienden a distinciones en cuanto a si eran de la élite o de grupos populares, indígenas o españolas (criollas o peninsulares), trabajadoras asalariadas o propietarias de haciendas o minas, etc. En algunos casos, la viudedad colocaba a las mujeres en posiciones que de otro modo no hubiesen alcanzado. Así ocurría, por ejemplo, en el caso de los gremios

² Agradezco a María Fernanda Martínez Muñoz, becaria del programa 'Becas de Capacitación en Técnicas y Metodologías de la Investigación (BCTMI)' del CIESAS, su ayuda en la revisión del material del Archivo de Instrumentos Públicos de Guadalajara, Jalisco (AIPG)

³ Sirvan de ejemplo los siguientes estudios: O'Phelan Godoy, Scarlett, "Las viudas de empresarios mineros en el Perú borbónico", *Histórica*, Lima, vol. 27, n.º 2, 2003, 357-81; Poot Herrera, Sara, "El siglo de las viudas. Impresoras y mercaderes de libros en el siglo XVII novohispano", *Destiempos*, México, 3, n.º 14, 2008, 300-316; Birriel Salcedo, Margarita, "El cónyuge supérstite en el derecho hispano", *Chronica Nova. Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, Granada, 34, 2008, 13-44; Pérez Miguel, Liliana, "'Viudas y pobres como lo soy yo'. Mujer y marginalidad en el Perú del siglo XVI", en Rosas Lauro, Claudia ed., *'Nosotros también somos peruanos'. La marginación en el Perú siglos XVI a XXI*, Estudios Generales Letras, PUCP, Lima, 2011, 65-94; García González, Franciscom "Vejez, viudedad y soledad rural. Viudas, hogares y prácticas familiares en la España centro-meridional del siglo XVIII", *Studia historica. Historia moderna*, Salamanca, 38, n.º 2, 2016, 287-324.

artesanales, donde el estado de viudez era lo que permitía a las mujeres el acceso a un mundo del que estaban formalmente excluidas⁴.

En el plano de las empresas mineras, diversos estudios han señalado el rol que las viudas adquirirían al participar en la actividad económica⁵. Se trata de referencias tangenciales en investigaciones más amplias o relativas a espacios y protagonistas concretas, si bien ponen sobre la mesa las posibilidades de estudio en torno a las viudas al frente de empresas mineras. El presente trabajo ofrece una panorámica acerca de las experiencias diversas de las viudas en la minería del virreinato de Nueva España durante el siglo XVIII. Para ello, en primer lugar, se examina la condición jurídica femenina y los efectos patrimoniales de la viudedad para las mujeres. Seguidamente, se presta atención al lugar de las mujeres en la minería, cotejando legislación y práctica. Por último, en lo que es el centro del artículo, se examinan las diversas estrategias y acciones de las viudas propietarias y/o administradoras de instalaciones mineras, prestando especial atención al rol ejercido en la continuidad del negocio familiar. A partir del análisis de protocolos notariales y fuentes judiciales, se aprecia la diversidad de formas mediante las cuales trataron de gestionar el patrimonio propio y/o familiar.

Condición jurídica femenina y efectos patrimoniales de la viudedad

La normativa jurídica y el discurso moralizante relativos a la situación de las mujeres en el Antiguo Régimen partían de su condición de minoría de edad y, por tanto, de la necesidad de ser amparadas mediante la tutela masculina. De este modo, la mujer debía mantener una posición subordinada con relación al hombre, quedando su capacidad de acción limitada a la hora de administrar su patrimonio y tutelar a sus hijos. La mujer podía ser propietaria de bienes, sin embargo, al estar

⁴ Desde luego, en esa exclusión hay que tener presente las diferencias según épocas y regiones o países. Lanza, Janine Marie, *From wives to widows in early modern Paris: gender, economy, and law*, Aldershot, England; Burlington, VT, Ashgate, 2007, 83-85; López Barahona, Victoria "Mujeres y marco gremial en Madrid durante la Edad Moderna: la política sexual del privilegio", en Solà Parera, Àngels ed., *Artisanos, gremios y género en el sur de Europa (siglos XVI-XIX)*, Universitat de Barcelona Edicions, Icaria Editorial, Barcelona, 2019, 127-49.

⁵ Pérez Rosales, Laura, *Familia, poder, riqueza y subversión: los Fagoaga novohispanos 1730-1830*, Universidad Iberoamericana, 2003, México, 36-49; Trujillo Molina, Gloria "Mujeres en los negocios. Zacatecanas de los siglos XVII y XVIII", en Arauz Mercado, Diana ed., *Pasado, presente y porvenir de las humanidades y las artes. IV*, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Zacatecas, 2012, 471, 474-75; C. León Meza, C. René de, *Minas y haciendas de beneficio en la Nueva Galicia durante el siglo XVIII*, Universidad de Guadalajara-Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, Zapopan, Jalisco, 2020, 123-25; Povea Moreno, Isabel M., "Mineras y parcioneras. La participación de las mujeres en la minería de San Luis Potosí, una aproximación a través de los pleitos, siglo XVIII", *Chronica Nova. Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, Granada, 46, 2020, 67-69.

sometida a la autoridad marital y paternal, tenía limitada su capacidad para administrarlos. La normativa legal castellana estipulaba que todos los descendientes, varones y mujeres, recibiesen una parte de la herencia. En el caso de la mujer, ésta podía recibir parte de su herencia por adelantado a través de la dote matrimonial, patrimonio que debía contribuir al sostén de la familia recién constituida. Tanto la dote como otros bienes heredados formaban parte del patrimonio femenino, cuya dirección y administración, según ordenamientos legales, quedaban bajo responsabilidad del esposo.

Las gestiones patrimoniales, por tanto, quedaban en la órbita de acción masculina. Para que las mujeres casadas pudieran realizar actos jurídicos u operaciones comerciales era preciso una licencia del marido. En los archivos notariales encontramos numerosas escrituras que ilustran la participación de mujeres en transacciones económicas con dichos avales. De esta forma, las casadas podían tomar decisiones en los negocios familiares a través de un poder general o especial otorgado por el marido. Un ejemplo de esto lo tenemos en Ramona Moreno, residente en la ciudad de México, quien en 1795 recibió un poder de su marido, vecino y residente de Xalapa, para que *"trate y contrate en cualesquiera géneros y personas, y en especial para que pueda comprar y compre una mina que se halla denunciada en la jurisdicción del Real del Monte, nombrada San Pedro y San Pablo"*⁶. En ausencia del marido, las mujeres podían solicitar permiso a alguna autoridad judicial o al escribano a fin de efectuar transacciones y otras actividades económicas, como hizo en 1733 María Regia de Vera, en Guanajuato, para poder realizar la compraventa de un solar⁷.

Se debe tener en cuenta que si bien las valiosas dotes y herencias de algunas mujeres las hacían muy cotizadas para el matrimonio, ya que esos bienes serían administrados por sus esposos, en ciertas ocasiones, atendiendo a derechos especiales, las mujeres pudieron mantener en su poder, o en el de sus familias, la

⁶ Archivos Notariales de la Universidad Veracruzana (ANUV), clave 27_1795_15445, f.129, núm. 59, año 1795. Agradezco a Lizbeth Martínez Martínez que me facilitara una copia de este documento.

⁷ Caño Ortigosa, José Luis, "Mineras en el Guanajuato colonial", *Temas americanistas*, Sevilla, n. 18, 2005, 7; Pilar Gonzalbo explica que, en ausencia del marido, el escribano que realizaba la escritura podía asumir la responsabilidad. Gonzalbo Aizpuru, Pilar, "Las mujeres novohispanas y las contradicciones de una sociedad patriarcal", en Gonzalbo, Pilar y Ares Queija, Berta ed., *Las mujeres en la construcción de las sociedades iberoamericanas*, Publicaciones del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, Sevilla -México, 2004, 137.

administración de sus patrimonios⁸. Asimismo, en caso de que el marido se hallase dilapidando su fortuna, la mujer tenía el derecho de acudir a la justicia para exigir retirarle el control de sus propiedades y recuperar el valor de su dote⁹. Cabe señalar que el marido al recibir la dote se comprometía a salvaguardar los bienes dotales y a no enajenarlos ni malgastarlos¹⁰, aunque no siempre cumplía con ello a pesar de que esos bienes eran inafectables. Edith Couturier y René León Meza, entre otros autores, identifican ejemplos de demandas judiciales emprendidas por mujeres en contra de sus maridos para reclamar sus dotes¹¹. Pero hay que apuntar que no siempre acudieron a la justicia para recuperar sus bienes. Así ocurrió, a finales del siglo XVIII, con el dinero y las propiedades de Idelfonsa Albarracín, del centro minero de Oruro (Bolivia), perdidos por la mala administración de su marido y, como explica M. Concepción Gavira Márquez, por lo arriesgado de la actividad minera en la que desarrollaban sus negocios¹².

Está visto que existían resquicios legales que permitían el desempeño mercantil y administrador por parte de mujeres casadas y, desde luego, también solteras. Si bien, fueron las viudas las que tuvieron mayor capacidad de obrar, pudiendo gestionar sus propiedades y caudal sin necesidad de un tutor. Ahora bien, no debe olvidarse que el estado de viudez también presentaba desigualdades entre hombres y mujeres. Mientras el viudo podía casarse de nuevo cuando quisiera, a la viuda, aunque la ley no lo exigía desde el siglo XV, se le demandaba moralmente que guardara luto y aguardase un tiempo antes de volver a contraer matrimonio¹³.

Roto el vínculo matrimonial se le restituía a la mujer el patrimonio que había aportado al matrimonio, es decir, la dote, pero también las arras (donación del esposo

⁸ Couturier, Edith, "La mujer y la familia en el México del siglo XVIII: legislación y práctica", *Historias*, México, D.F., n.º 36, 1996-1995, 30; Caño Ortigosa, José Luis, "Mineras en el Guanajuato colonial", 7.

⁹ Kicza, John E., *Empresarios coloniales. Familias y negocios en la ciudad de México durante los borbones*, Fondo de Cultura Económica, México, 1986, 181; Couturier, Edith, "La mujer y la familia", 30.

¹⁰ Lavrin, Asunción y Couturier, Edith, "Dowries and Wills: A View of Women's Socioeconomic Role in Colonial Guadalajara and Puebla, 1640-1790", *The Hispanic American Historical Review*, 59, n.º 2, 1979, 283; Gonzalbo Aizpuru, Pilar "Las cargas del matrimonio. Dotes y vida familiar en la Nueva España", en Gonzalbo Aizpuru y Rabell Romero, Cecilia ed., *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica*, Seminario de historia de la familia, El Colegio de Mexico, IIS-UNAM, México D.F, 1996, 209-10,

¹¹ Couturier, Edith, "La mujer y la familia", 30; León Meza, René de, *Minas y haciendas de beneficio*, 122.

¹² Gavira Márquez, María Concepción, "Azogueras, trapicheras y dueñas de minas en los centros mineros de Charcas (Bolivia), siglo XVIII", *Chronica Nova. Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, Granada, n.º 46, 2020, 93.

¹³ Birriel Salcedo, Margarita, "El cónyuge supérstite", 17. Como explica esta autora dicha limitación, que en principio fue legal y luego sólo moral, se fundamentaba en "la preocupación por la indeterminación de la paternidad del nasciturus", es decir, del hijo concebido pero no nacido a la muerte del padre.

al casarse) y cualquier otra donación recibida por motivo del casamiento¹⁴. Asimismo, al regir un régimen de gananciales, le correspondía la mitad de los bienes adquiridos y multiplicados durante el matrimonio. Ese patrimonio, junto a cualquier otra propiedad o caudal heredado, podía ser gestionado por las viudas con menos limitaciones que las casadas o solteras pues, como se ha mencionado, no necesitaban para ello del consentimiento de sus familiares varones. Desde luego no faltaron las que confiaron la toma de decisiones y la defensa de sus intereses en hombres de confianza a través del apoderamiento¹⁵. Por otro lado, hay que considerar que el patrimonio de las viudas de grupos sociales acomodados, que podía incluir minas, talleres artesanales o haciendas, resultaba muy estimado en el mercado matrimonial por lo que algunas viudas contrajeron segundas nupcias y quedaron de nuevo bajo la tutela del marido. En esos casos, el patrimonio de las arras, entregadas éstas por el esposo fallecido, correspondía a los hijos y las hijas de éste¹⁶.

Si tenía hijos menores de edad, la viuda podía ejercer como tutora y curadora si así era designada en el testamento del difunto marido o si lo disponía una autoridad judicial. Es decir, como madre no tenía autoridad legal sobre sus hijos a menos que se convirtiera en tutora de ellos y curadora de sus bienes por disposición del marido o de un juez¹⁷. Ese era el único modo en el que la mujer podía ser tutora de otra persona. Esa tutela de la madre, como explica Margarita Birriel *“era entendida como una excepción a la incapacidad natural de las mujeres para ser tutoras por razón de sexo”*¹⁸. Además, para conservar la tutela o curatela debería mantener su estado de viudedad y no casarse de nuevo. Con ello se perseguía salvaguardar el patrimonio familiar y que los bienes de las hijas y los hijos no fuesen administrados por el nuevo esposo¹⁹. Como tutora y curadora quedaba a cargo de sus hijos e hijas y de la administración de sus bienes.

¹⁴ Birriel Salcedo, Margarita, “El cónyuge supérstite”, 23-24.

¹⁵ Algunos ejemplos para distritos mineros en: Caño Ortigosa, José Luis, “Mineras en el Guanajuato colonial”, 8; Trujillo Molina, Gloria, “Mujeres en los negocios”, 471-72.

¹⁶ Como explica Birriel, esto perseguía evitar que el patrimonio de un linaje fuese traspasado otro. Birriel Salcedo, Margarita, “El cónyuge supérstite”, 27.

¹⁷ Fiorentini Cañedo, Natalia, “Familia y diferenciación genérica en la Nueva España del siglo XVI a través de los ordenamientos civiles y la correspondencia privada», *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, Morelia, n.º 56, 2012, 31-32.

¹⁸ Birriel Salcedo, Margarita, “El cónyuge supérstite”, 40.

¹⁹ Tovar Pulido, Raquel, “Tutelas y curatelas en la época moderna: un estudio de casos en la Andalucía rural”, *Baética: Estudios de Historia Moderna y Contemporánea*, Málaga, n.º 40, 2020, 125, 132.

Como puede observarse, el estado civil de las mujeres condicionaba la capacidad jurídica y de obrar de éstas y, por tanto, también sus experiencias. Según la legislación, sólo las viudas tenían capacidad de acción, al no estar limitadas por la figura de autoridad del padre, marido u otro varón. Cabe señalar en este punto que, cuando la autoridad masculina estaba ausente, las mujeres podían asumir las jefaturas del hogar, con capacidad de obrar, independientemente de su estado civil²⁰. No obstante, no debe obviarse el peso predominante de las viudas dentro del conjunto de jefas de hogar. Asimismo, debe considerarse que, aunque el marco jurídico reconocía a las viudas gran margen de acción, numerosos mensajes moralizantes insistían en el peligro que las mujeres sin tutela masculina representaban para la sociedad, pues fácilmente podían degenerar y, además, convertirse en un mal ejemplo para otras mujeres²¹. De tal modo que el espacio recomendado por los moralistas para las viudas fuese el convento²².

Por último, es necesario señalar que, además del estado civil, no deben perderse de vista otros marcadores como la situación económica, la calidad étnica, el lugar de residencia o las costumbres familiares. Variables que dibujan en el ámbito novohispano, y americano, un panorama diferente al peninsular²³. Si bien la mayoría de las viudas estudiadas en este trabajo pertenecen a la élite o a un grupo social acomodado, debemos ser cautas a la hora de generalizar y establecer un perfil característico. Pues, por un lado, las fuentes consultadas omiten, en muchos casos, información sobre la edad de estas mujeres al momento de quedar viudas o la adscripción étnica. Por otro, las pertenecientes a la aristocracia, gracias a su posición privilegiada, tuvieron un mayor acceso al sistema legal, y por consiguiente también han dejado más huellas de sus experiencias y acciones²⁴. Antes de pasar al estudio de casos, nos detendremos en mostrar algunas notas sobre la situación de las mujeres en la minería de los territorios americanos de la Monarquía Hispánica.

²⁰ Birriel Salcedo, Margarita, "Ellas gobiernan la casa: Jefaturas de hogar femeninas en el Valle de Lecrín (s. XVIII)", *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, Granada, n.º 31, 2019, 71.

²¹ Birriel Salcedo, Margarita, "Ellas gobiernan la casa", 72; Fiorentini Cañedo, Natalia, "Familia y diferenciación genérica", 33-34.

²² Fiorentini Cañedo, Natalia, "Familia y diferenciación genérica", 33; Birriel Salcedo, Margarita, "El cónyuge supérstite", 19.

²³ Sobre la importancia de esos marcadores, Gonzalbo señala que tuvieron mayor peso, que el estado civil, al definir la situación de las jefas de familia en Nueva España. Gonzalbo Aizpuru, Pilar, "Por decisión o necesidad. La jefatura femenina en los hogares de México virreinal", *Revista de Historiografía*, Madrid, n.º 26, 2017, 49.

²⁴ Así lo advierte Liliana Pérez en el caso de las encomenderas del Perú, Pérez Miguel, Liliana *Mujeres ricas y libres: mujer y poder: Inés Muñoz y las encomenderas en el Perú (s. XVI)*, Editorial Universidad de Sevilla, Diputación de Sevilla, Sevilla, 2020, 29.

El lugar de las mujeres en la minería: legislación y práctica

Las mujeres participaron en la actividad minera de la América española de múltiples formas. Se desempeñaron como trabajadoras, suministradoras de avíos y alimentos o administradoras de negocios mineros. A pesar de las limitaciones en la actuación jurídica a la hora de administrar su patrimonio y de las creencias que las alejaron de las labores subterráneas, por vincular su presencia en las minas con desgracias, las mujeres no dejaron de participar de forma activa en diferentes ámbitos de la minería. Es más, en los últimos años, algunos estudios han llamado la atención sobre la importancia de las actividades reproductivas y de mantenimiento, desarrolladas casi en exclusiva por mujeres, para el funcionamiento y desarrollo de las comunidades mineras²⁵. Investigaciones, éstas, mediadas por enfoques actualizados referentes a los estudios de género que han obligado a repensar y reflexionar sobre las actividades en las que las mujeres intervinieron.

En cuanto al trabajo femenino relacionado directamente con la actividad minera, diversos autores registran en sus investigaciones ejemplos de éste para distintas regiones de la América española. Son los casos de las boleras indígenas de Huancavelica encargadas de la elaboración de las bolas de bacisco en la fase metalúrgica del mercurio²⁶; de las pepenadoras o palliris que separaban la parte metálica de la ganga entre los minerales seleccionados de los desechos acumulados en la superficie en las minas novohispanas y andinas; o de las mujeres de origen africano que practicaban una minería artesanal a cielo abierto en las minas cúpricas de Cuba, entre otros²⁷. Ejemplos que apuntan a la necesidad de reconducir el análisis prestando mayor atención a las actividades mineras desarrolladas en superficie. Asimismo, conviene tener en cuenta que no en todos los espacios y contextos las

²⁵ Velasco Murillo, Dana, "Laboring above Ground: Indigenous Women in New Spain's Silver Mining District, Zacatecas, Mexico, 1620-1770", *Hispanic American Historical Review* 93, n.º 1, 2013, 3-32, y *Urban Indians in a silver city: Zacatecas, Mexico, 1546-1810*, Stanford University Press, Stanford, 2016, 123-25, 173-75.

²⁶ Las bolas de bacisco eran esferas pequeñas realizadas mezclando fragmentos pequeños de cinabrio con tierra y agua. Una vez secas, con ellas se cargaba parte de los hornos de destilación.

²⁷ Povea Moreno, Isabel M., *Minería y reformismo borbónico en el Perú: estado, empresa y trabajadores en Huancavelica, 1784-1814*, Banco Central de Reserva del Perú, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 2014, 260-62, 269-70; Villalba Bustamante, Margarita, "El trabajo en las minas de Guanajuato durante la segunda mitad del siglo XVIII", *Estudios de Historia Novohispana*, México, 48, 2013, 72; Bakewell, Peter J. *Mineros de la Montaña Roja: El trabajo de los indios en Potosí. 1545-1650*, Alianza, Madrid, 1989, 144-47; Díaz, María Elena, "Mining Women, Royal Slaves: Copper Mining in Colonial Cuba, 1670-1780", en Mercier, Laurie y Gier, Jaclyn J. ed., *Mining Women. Gender in the Development of a Global Industry, 1670 to 2005*, Palgrave Macmillan, New York, 2006, 21-39.

mujeres estuvieron apartadas del interior de las minas, como muestra el estudio de Christina Vanja para la minería europea preindustrial²⁸.

Aunque todavía hay mucho por indagar en torno al aporte del trabajo de las mujeres en la minería, no hay dudas de la presencia y relevancia del mismo. Vamos ahora a la faceta empresarial o de gestión, en torno a la cual se circunscribe este trabajo. Pese a la visión de los moralistas sobre el lugar que le correspondía a la mujer y las limitantes impuestas por el marco legal, algunas mujeres de la América española se involucraron en los negocios mineros. Compraron propiedades mineras, arrendaron sus minas y haciendas de beneficios a otras personas, realizaron donaciones de barras de mina, formaron parte de compañías mineras y, por supuesto, defendieron sus intereses a través de la justicia. En los registros documentales donde encontramos las huellas de este ejercicio empresarial, una proporción destacada de ellas son viudas, en relación, desde luego, con la capacidad de acción que su estatus jurídico les confería. Lo que no quiere decir que algunas mujeres, dentro del matrimonio, no desarrollasen sus habilidades para administrar y emprender negocios con sus patrimonios y caudales. Es más, pensamos que algunas viudas de las que decidieron tomar las riendas de sus negocios debieron intervenir ya desde antes, junto a sus maridos, en los negocios familiares, aunque en las fuentes esa información se puede diluir al firmar los actos jurídicos el esposo²⁹. Cabe destacar, en este lugar, las limitaciones de las fuentes dado el subregistro que existe de las acciones de las mujeres y, por tanto, la dificultad de recuperar el peso que tuvieron en la toma de decisiones en los negocios familiares.

La legislación castellana relativa a la herencia, como se ha señalado, fijaba que el patrimonio familiar fuese repartido equitativamente entre todos los descendientes legítimos, mujeres y varones³⁰. De ahí que las mujeres pudieran poseer propiedades productivas y dinero para invertir. Por su parte, los códigos mineros no

²⁸ Vanja, Christina, "Mining Women in Early Modern European Society", en Safley, Thomas Max y Rosenband, Leonard N. ed., *The Workplace before the Factory: Artisans and Proletarians, 1500-1800*, Cornell University Press, London, 1993, 100-117.

²⁹ En esa línea apunta también Gavira en su investigación sobre las azogueras de Oruro, cuyos maridos habían sido encarcelados por su participación en la rebelión de 1781. Gavira Márquez, María Concepción, "Azogueras, trapicheras y dueñas de minas", 98. En el ámbito mercantil, escribe Borchart de Moreno que no era extraño que las esposas de los comerciantes tuviesen conocimientos del negocio y durante la ausencia de ellos tomaran las riendas. Borchart de Moreno, Christiana, "La imbecilidad y el coraje. La participación femenina en la economía colonial (Quito, 1780 - 1830)", *Revista Complutense de Historia de América*, Madrid, 17, 1991, 173-74.

³⁰ Existía la posibilidad de dar una mejora, una porción del valor del patrimonio, a uno/a de los y las descendientes, pero lo habitual en el periodo colonial, según explica Couturier, es que se optara por la división equitativa. Couturier, Edith, "La mujer y la familia", 29.

excluyeron a las mujeres de la posesión de propiedades mineras, ni tampoco del ejercicio de actividades de gestión. De tal forma, la legislación fijaba que

“... todas las personas, de cualquier estado, condición, preeminencia, o dignidad, españoles, e indios, nuestros vasallos, puedan sacar, oro, plata, azogue y otros metles por sus personas, criados, o esclavos en todas las minas, que hallaren, o donde quisieren y por bien tuvieren, y los coger, y labrar libremente sin ningun genero de impedimento, (...), por manera, que las minas de oro, plata, y los demás metales sean comunes a todos, y en todas partes...”³¹.

Sólo se prohibía la posesión y explotación de minas a gobernadores, alcaldes mayores y sus tenientes letrados, clérigos y alcaldes y escribanos de minas³². Las reformas legislativas de la segunda mitad del siglo XVIII mantuvieron esas prohibiciones, que como decimos no incumbían a las mujeres³³. No obstante, a pesar de la ausencia de exclusión en las leyes mineras, la actividad de gestión de las mujeres soportó otros obstáculos. En este sentido, no faltaron voces masculinas que cuestionaron la actividad de las mujeres al frente de sus negocios y buscaron apartarlas o doblegarlas. El gremio de azogueros de Potosí ofrece varios ejemplos de esas actitudes discriminatorias en el siglo XVIII. Conocida es la respuesta negativa de este gremio a la petición, en 1798, de María Teresa Menéndez para trabajar su ingenio o molino y entrar a formar parte del gremio³⁴. Las mujeres, según estos azogueros, no podían igualarse en capacidades a los hombres y tener las mismas prerrogativas.

Las restricciones a la gestión femenina de negocios y a su inclusión en el gremio minero las vemos también en Huancavelica. Ahí las minas de mercurio habían sido incautadas por la Corona desde tiempos del virrey Toledo, por lo que los mineros del gremio no eran propietarios, sino sólo arrendatarios. Cada cierto tiempo firmaban un nuevo asiento, o contrato, en el cual se fijaban las condiciones del arrendamiento, cuyos principales puntos se repetían en los diferentes asientos. Con todo, se realizaban algunas modificaciones para dar respuesta a las situaciones y a los problemas que se iban presentando. Así en el asiento firmado en 1683, y que estará en vigor hasta 1744,

³¹ *Recopilación de Leyes de Indias (RLI)*, Ley I, Título XIX, Libro IV.

³² RLI, Ley IV, Título XII, Libro I; Leyes I, II y III, Título XXI, Libro IV; Ley I, Título XIX, Libro IV.

³³ *Reales Ordenanzas para la dirección, régimen y gobierno del importante Cuerpo de la Minería de Nueva España, y de su Real Tribunal General*, Madrid, 1783. Artículos II y III, Título VII

³⁴ Gavira Márquez, María Concepción, “Azogueros, trapicheros y dueñas de minas”, 85.

se incluyó una cláusula que excluía a las mujeres de poder recibir, por cesión o traspaso, parte de la mina³⁵. Prohibición que procedía del gobernador y se fundamentaba en que las mujeres incapaces de dirigir la explotación subarrendaban su parte a otras personas con graves perjuicios. A cambio de la exclusión, esas mujeres, que seguro eran las viudas e hijas de miembros fallecidos del gremio, recibirían una pensión vitalicia. Probablemente la cláusula permaneció en los siguientes asientos, pues no vamos a encontrar mujeres productoras de mercurio hasta la instauración del sistema de libre explotación, a finales del periodo colonial³⁶.

Cabe referir que estos dos gremios de mineros constituyen casos particulares, más aún el de Huancavelica por lo señalado. En otros centros mineros, el conjunto de productores de metales no constituyó gremios al estilo de esos dos y no tuvo lugar, de forma tan explícita como en el caso huancavelicano, el desalojo femenino de la gestión de negocios mineros. No obstante, no faltaron las actitudes reticentes al desempeño de las mujeres en ese tipo de actividades. Al respecto, se puede hacer referencia a la propuesta del jurista Francisco Javier Gamboa sobre la creación de una compañía refaccionaria o de avíos, en la cual las mujeres podrían ser accionistas, *“pero sin voto”*³⁷. Desde las esferas de impartición de justicia, también hubo quien cuestionó la actuación de mujeres mineras que acudían a ellas para defender sus intereses. Así le sucedió a Josefa Gertrudis Nieto Téllez-Girón, minera y viuda en San Luis Potosí. Ésta manifestó, con bastante empeño, su discrepancia con la resolución del alcalde mayor que la desposeía de la atribución de nombrar administrador de una mina mancomunada, al tiempo que objetó la fundamentación jurídica en la que se basaba el auto del proceso y presentó una recusación³⁸. El alcalde, mayor bastante ofendido porque se discutiera su determinación, reprendió a la minera con estas palabras:

“en menos le es propio a las señoras mujeres el adelantamiento contra la real justicia y conocidos privilegios y excepciones como en su merced residen sobre

³⁵ Lohmann Villena, Guillermo, *Las minas de Huancavelica en los siglos XVI y XVII*, CSIC - Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Sevilla, 1949, 401.

³⁶ Sobre dicho sistema de explotación, instaurado tras la abolición del gremio y de la experiencia fracasada del sistema de único asentista, véase Povea Moreno, Isabel M., “Los buscones de metal. El sistema de pallaqueo en Huancavelica (1793-1820)”, *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, 69, n.º 1, 2012, 109-38.

³⁷ Gamboa, Francisco Xavier de, *Comentarios a las ordenanzas de minas*, En la oficina de Joachin Ibarra, Madrid, 1761, 153.

³⁸ Este caso es estudiado en Povea Moreno, Isabel M., “Ante la justicia real. Conflictos entre los propietarios mineros de San Luis Potosí, 1700-1783”, *Revista Historia y Justicia*, Santiago de Chile, n.º 9, 2017, 90-92.

lo que se le apercibe a la referida Doña Josefa en que en lo de adelante se abstenga de semejantes modales que se suenen en irreverencia pues de lo contrario se le impone la pena de quinientos pesos que aplica su merced, desde luego, para la Real Cámara de Su Majestad”.

Como puede comprobarse, la labor de las mujeres al frente de sus negocios suscitó recelos y tropezó con diversos obstáculos. Es preciso que seamos conscientes de estas trabas que condicionaban la acción de las mujeres, más allá del marco jurídico o de la autonomía que la viudedad les confería. Dificultades que las viudas que vamos a ver en las líneas que siguen debieron vencer al disponer y gestionar un patrimonio proveniente de herencias, dotes, donaciones o compras. Claro está, algunas también emplearon un discurso retórico con el fin de lograr sus peticiones.

Viudas mineras: entre la continuidad del negocio familiar y la supervivencia

Una gran mayoría de viudas, como señalan estudios basados en padrones, no contaron con patrimonios propios y aunque eran cabezas de familia sus condiciones económicas se revelaban complicadas. Tampoco fue extraño que al quedar viudas fueran acogidas en el hogar de los hijos casados o de sus familias, algo que al parecer fue habitual en las sociedades rurales del México virreinal³⁹. La situación, sin duda, se presentó más difícil para quienes ya mayores no tenían recursos, ni hijos o familiares que las asistieran. Se puede afirmar que variables como la edad, la posición socioeconómica, la etnia o el ámbito de residencia (rural o urbano) marcaron hondas diferencias entre las viudas. Se trata, por tanto, de un heterogéneo grupo de mujeres, con experiencias, habilidades y limitaciones variadas. Dentro de ese conjunto, en este lugar nos vamos a centrar en aquellas que dispusieron de recursos y propiedades mineras para aproximarnos al papel que desempeñaron en los negocios. Los casos que se abordan se refieren a esposas de mineros que no volvieron a contraer un segundo enlace matrimonial tras enviudar, o en caso de haberlo hecho este estudio se centra en el intervalo que transcurre entre la viudez y el segundo matrimonio.

El caudal de algunas de estas viudas, desde luego, las dotó de gran atractivo para unas segundas nupcias⁴⁰. Con todo, muchas no recompusieron el hogar

³⁹ Gonzalbo Aizpuru, Pilar, “Por decisión o necesidad”, 51.

⁴⁰ Sobre viudas que volvieron a casarse, véase: O’Phelan Godoy, Scarlett, “Las viudas de empresarios mineros”.

mediante un nuevo matrimonio y permanecieron viudas por el resto de sus vidas. Detrás de este comportamiento deben contemplarse varios factores, como la situación socioeconómica, pues la viudedad otorgaba autonomía a las mujeres de grupos acomodados para asumir el control de sus propiedades y/o las de su difunto marido. También la edad mediaba en las posibilidades que tenían de volver a casarse; mientras más joven, mayores eran las posibilidades.

El acceso a recursos económicos colocaba a las viudas que aquí se estudian en un escenario más propicio para sacar adelante sus hogares, e incluso obtener beneficios, lo que en muchos casos las alejaba de las penurias y pobreza que sufrían la mayoría de las mujeres en ese estado. Las viudas propietarias desempeñaron, como se va a ver, un rol fundamental en la preservación y continuidad del patrimonio y negocio familiares. Al convertirse, por disposición del cónyuge fallecido, en albacea testamentaria, tenedora de bienes y tutora de los hijos y las hijas menores, la viuda quedaba comprometida a velar por los intereses familiares. De su gestión dependía la economía doméstica y la salvaguardia de la propiedad. Las estrategias y los caminos seguidos por estas mujeres no fueron uniformes. Ciertamente hay que tener en cuenta aspectos como los obstáculos al desempeño empresarial por parte de las mujeres, el acceso diferenciado a recursos sociales y económicos o las oscilaciones y los riesgos de la actividad minera. De tal forma, mientras unas lograban incrementar el patrimonio heredado, otras se vieron empujadas a vender propiedades para afrontar deudas y sacar adelante sus hogares.

El recurso a los apoderados

El papel desempeñado por las viudas con relación a su patrimonio y/o negocio familiar debe analizarse, por tanto, como diverso y variable. En muchos casos, la participación de éstas aparece mediada por la figura del apoderado. Es preciso señalar que los apoderados no deben entenderse como una figura vinculada sólo a las mujeres, pues muchos hombres con negocios mineros contaron con apoderados para la administración de todas o algunas de sus propiedades⁴¹. Fue común, por ejemplo, en el caso de quienes residían lejos del centro minero donde radicaban sus

⁴¹ Al respecto, es ilustrativo lo referido por Fausto de Elhuyar en un informe de 1791 sobre el escaso conocimiento del interior de las minas por parte de los grandes propietarios, quienes dejaban sus negocios en manos de administradores. Gavira Márquez, María Concepción, "Las competencias de las diputaciones mineras y los conflictos por las elecciones en Guanajuato, 1783-1793", *Boletín del Archivo General de la Nación*, Ciudad de México, 2020, 173.

minas y precisaban de alguien en el lugar que gestionase en su nombre los asuntos relativos a sus negocios. Delegar en otra persona la actividad administrativa y de dirección implicaba, sin duda, tomar una decisión nada despreciable para la continuidad de la empresa. Por ello, consideramos que no debe desdeñarse esta acción relacionándola sin más con una incapacidad para administrar propiedades, más bien debe observarse como parte de una estrategia que, en el caso de las viudas, perseguía la salvaguardia del patrimonio propio y/o familiar. La designación de apoderado implicaba una toma de decisión que podía derivar en el decaimiento del negocio o el acrecentamiento del mismo, por eso muchas se apoyaban en personas cercanas, habitualmente familiares, pero también valoraron la experiencia en materia minera o la disponibilidad de capitales para el avío.

En los protocolos notariales de Guanajuato, uno de los principales centros productores de metales preciosos, encontramos múltiples poderes otorgados por viudas para la administración de sus propiedades mineras o para su representación legal. Entre ellas hallamos a María de Moya y Monroy, viuda de Pedro de la Rea⁴², mujer perteneciente a una de las familias más ricas, que otorgó, en 1712, un poder especial al mercader Juan de Ávalos para que en su nombre administrase 12 barras de la mina El Calichal⁴³. La minera María de Alcocer, viuda de Andrés de Bustos y propietaria de mina y haciendas de beneficios, dio un poder general a Manuel de Arenas⁴⁴. Por su parte, María Catalina de Aller y Villagomez, viuda del bachiller en medicina, José Alejo Fuentes Laso de la Vega, dio un poder especial a José Servin de la Mora para administrar cuatro minas⁴⁵. Estos tres casos, que permiten conocer la decisión de algunas de estas viudas para conservar sus propiedades y administrarlas mediante apoderados, son sólo una muestra dentro de los numerosos ejemplos que los protocolos guanajuatenses ofrecen.

Por supuesto, se podría pensar que el caso de Guanajuato es excepcional, dadas sus características y su relevancia productiva y, de esta manera, considerar la

⁴² Pedro de la Rea fue un comerciante con una carrera ascendente, gracias a la cual diversificó sus capitales y pudo comprar parte de las acciones de la mina El Calichal. Véase Caño Ortigosa, José Luis, "Cambios y permanencias en la propiedad del capital minero en Guanajuato durante el siglo XVIII. El control del municipio", Marchena, Juan, et al., *El debate permanente: Modos de producción y revolución en América Latina*, Ariadna Ediciones, Santiago, 2020, 291-310.

⁴³ Archivo Histórico de la Universidad de Guanajuato (en adelante, AHUG), Protocolos de Cabildo (PCL), 1712, Libro 22, escritura 36, f. 46.

⁴⁴ AHUG, PCL, 1743, Libro 47, escritura 33, f. 50v. Véase también Caño Ortigosa, José Luis, "Mineras en el Guanajuato colonial", 28 y 33.

⁴⁵ AHUG, PCL, 1777, Libro 79, escritura 179, f. 533.

apreciable participación femenina en la actividad minera como algo particular de ese centro minero hegemónico. No obstante, la indagación en otros reales de minas, de menor preeminencia si atendemos a las cifras productivas, nos muestra la presencia activa de las mujeres en los negocios mineros de esos otros contextos. Es el caso de la viuda Josefa María Leal, minera en el real de Hostotipaquillo, en la Nueva Galicia, quien tuvo una prolongada actividad empresarial, más de dos décadas al frente de sus negocios⁴⁶. A lo largo de ese dilatado periodo la localizamos otorgando varios poderes para su representación legal y para la administración de sus diversas propiedades, no sólo mineras, sino también agrícolas y ganaderas⁴⁷. Como apoderados eligió, entre otros, a una persona influyente y que podía facilitarle los recursos y avíos necesarios para su actividad minera, como el comerciante Juan Fernández de Ubiarco, y posteriormente a alguien cercano y de confianza, su primo el bachiller Juan Lucas Romero⁴⁸.

Un ejemplo que ilustra bien que el recurso al apoderado no debe leerse, de forma mecánica, como incapacidad o desinterés por los negocios, es el de Ana Maldonado Zapata. A mediados del siglo XVIII, esta "*vecina y minera*" de San Luis Potosí⁴⁹, inició un pleito contra el minero Pedro Iriarte por una cantidad que éste le debía. En un primer momento inició la demanda a través de un apoderado, su yerno Manuel Ortiz de Santa María; pero al no lograr que Iriarte cumpliera con su compromiso de pago, fue ella misma, sin intermediarios, la que se presentó ante la justicia para reclamar el pago de los 319 pesos⁵⁰. Sus reclamos no lograron que Iriarte cumpliera el pago de la deuda, pero nos muestra, de un lado, la persistencia y capacidad de actuación de algunas viudas al momento de defender sus intereses, y de otro, el empleo de apoderados como un recurso más de su acción.

El apoderamiento fue, desde luego, una opción útil para tener margen de maniobra y representación ante autoridades, instituciones o justicias establecidas lejos

⁴⁶ Según lo hallado hasta el momento, desde 1725 cuando, a la muerte de su marido, se hace cargo de diversas propiedades (minas, haciendas de beneficio y haciendas de labor y ganado) hasta, al menos, 1751, cuando la encontramos pleiteando por sus propiedades. Archivo de Instrumentos Públicos de Guadalajara, Jalisco (AIPG), Antonio Fernández Chasco, vol. 2 (1723-1725), f. 35r-38v. Biblioteca Pública del Estado de Jalisco (BPEJ), Archivo de la Real Audiencia (ARA), Ramo civil, caja 56, exp. 6 (1751). En la historiografía, es en la obra de León Meza, René, *Minas y haciendas de beneficio*, donde se alude a la sobresaliente actividad de esta minera.

⁴⁷ AIPG, Antonio Fernández Chasco, vol. 2 (1723-1725), f. 36. AIPG, Miguel de Vargas, vol. 7 (1732), fs. 24v-26v y fs. 359v-361v. AIPG, Miguel Vargas, vol. 9 (1735), fs. 94v-98v.

⁴⁸ AIPG, Antonio Fernández Chasco, vol. 2 (1723-1725), f. 36. AIPG, Miguel Vargas, vol. 9 (1735), fs. 94v-98v.

⁴⁹ AHESLP, AMSLP, 1747.2, exp. 10, f. 1r.

⁵⁰ AHESLP, AMSLP, 1755.1, exp. 9

del lugar de residencia. Así lo podemos ver en el caso de la ya mencionada Josefa María Leal, de Hostotipaquillo. Esta minera, además de los poderes referidos, en 1733 otorgó otro a Blas José de Escobedo, abogado de la Audiencia de Nueva Galicia, para que la representase en los tribunales de esa capital y pudiese, en su nombre, sacar azogue de la caja real de Guadalajara para beneficiar los metales de sus minas⁵¹. También María Teresa Domínguez, “*viuda, vecina y minera*”⁵² de San Luis Potosí, recurre en 1744 a un intermediario en la ciudad de México para realizar un donativo y una solicitud al Tribunal de Cuentas⁵³. De igual forma, a finales del periodo colonial, múltiples mineros y mineras que acudieron ante el Tribunal de Minería para resolver cuestiones relativas a sus negocios recurrieron al apoderamiento para su representación. Por ejemplo, en 1785, Isabel Pacheco, viuda del que fue alcalde mayor de Pachuca, Berenguer Pérez Pastor, otorgó un poder a Antonio López Cascos, vecino de la ciudad de México, para que formalizase ante el Tribunal de Minería el denuncia de una mina en Atotonilco el Chico y así lograr la habilitación necesaria⁵⁴.

De esta manera, el poder otorgado buscaba remediar la ausencia y la distancia⁵⁵. Si bien es preciso señalar que no todas las personas, en todos los momentos y situaciones, pudieron recurrir a apoderados en causas civiles o en la gestión de negocios. El testimonio de Manuela de Silva, viuda y vecina de Guadalajara, apunta a ello. Esta viuda solicitó, en 1791, el envío a la Audiencia de Guadalajara de los autos de un pleito entre su marido y el conde de Súchil por la propiedad de una mina en el Real de Pánuco, jurisdicción de Copala pues, según argumentaba, por su edad, enfermedades y “*suma pobreza*” le era imposible desplazarse para comparecer en la diputación de Copala y “*mucho menos por medio de apoderado*”⁵⁶. Sin duda, la situación socioeconómica implicó desigualdades y barreras que se tradujeron en experiencias diversas. No todas las viudas contaron con la capacidad económica para hacer frente sin dificultad al gasto que suponía contar con la intermediación de abogados y apoderados en los litigios. Lo cual fue más asequible para mujeres (y hombres) pertenecientes a círculos

⁵¹ AIPG, Miguel de Vargas, vol. 8, 1733, fs. 271r-274v.

⁵² Así se presenta ella en diversos documentos. Por ejemplo: AHESLP, AMSLP, 1733.1, exp. 10 y AMSLP, 1727, exp. 30.

⁵³ Archivo General de la Nación, México (en adelante, AGN), Indiferente Virreinal, caja 6245, exp. 11.

⁵⁴ Archivo Histórico del Palacio de Minería (en adelante, AHPM), 1785/II/19/d. 12, f. 2-3r

⁵⁵ Argouse, Aude, “Otorgo que doy mi poder cumplido”: Apoderamiento y representación voluntaria en la administración de justicia virreinal (Santiago de Chile, 1647-1725)”, en Caselli, Elisa ed., *Justicias, agentes y jurisdicciones: de la Monarquía Hispánica a los Estados Nacionales (España y América, siglos XVI-XIX)*, FCE, Madrid, 2016, 233.

⁵⁶ AHPM, 1791/VI/53/d.5, f. 2.

sociales aristocráticos o con amplios recursos económicos; por ejemplo, Josefa Gertrudis Nieto Téllez-Girón contó con el asesoramiento del abogado Diego Martín de la Campa y Cos, o Camila Fernández de San Salvador, viuda del aviador Gaspar Martín de Vicario y madre de la conocida Leona Vicario, fue representada por su hermano el letrado Agustín Pomposo⁵⁷.

Salvaguardar el negocio

Al hacerse cargo del patrimonio familiar, como 'albacea y tenedora de bienes' de su difunto marido, la viuda debía custodiarlo y salvaguardarlo, máxime si había hijos menores cuyo futuro estaba enlazado a ese patrimonio⁵⁸. En tal sentido, las viudas jugaban un papel sustancial en la conservación y protección de los negocios familiares. Su presencia y acción permitía, en primer lugar, mantener la unidad de la empresa familiar y, por otro lado, defender sus intereses ante conflictos con terceros y otros problemas. No todos los casos, por supuesto, fueron exitosos, como veremos más adelante, situaciones complicadas empujaron a algunas a la venta y traspaso de sus propiedades. Pero otras, y no pocas, lograron preservar e, incluso incrementar, sus patrimonios. Al respecto, los casos más conocidos corresponden a viudas de la acaudalada élite novohispana por la mayor información disponible. Así ocurre con Josefa Arozqueta, casada con Francisco Fagoaga, un destacado comerciante, banquero y minero. El matrimonio entre ambos vinculó dos importantes fortunas procedentes, principalmente, del comercio. Tras la muerte del marido, Arozqueta se hizo cargo de los bienes del difunto, junto a los suyos propios (dote, arras y gananciales), hasta que sus descendientes se pusieron al frente de los negocios. Para entonces, ella había logrado conservar y fortalecer el patrimonio familiar, gracias tanto a su gestión como al capital social con el que contaba⁵⁹. Otra empresaria minera que logró acrecentar la fortuna que quedó bajo su administración al fallecer su esposo fue María Guadalupe Barrera y Torrescano, viuda de uno de los

⁵⁷ AHESLP, AMSLP, 1764.2, exp. 7. AHPM, 1805/III/131/d.4

⁵⁸ Sobre el rol de las viudas en la preservación de la empresa para legarla a sus descendientes, en un periodo posterior al analizado en este artículo, véase Hernández Nicolás, Carmen María y Martínez Rodríguez, Susana, "Guardando un legado, acunando un futuro. Viudas en las sociedades mercantiles en el cambio de siglo (1886-1919)", *Revista de Historia Industrial — Industrial History Review*, Barcelona, 28, n.º 77, 2019, 93-117.

⁵⁹ Pérez Rosales, Laura, *Familia, poder, riqueza y subversión*, 36-49.

principales mineros de Guanajuato en el siglo XVIII, Antonio de Obregón y Alcocer, conde de Valenciana⁶⁰.

Menor es la información disponible acerca de mujeres de una posición social menos elevada que también tuvieron éxito en sus intentos por salvaguardar e incrementar su patrimonio. Los datos dispersos y discontinuos sobre ellas dificultan reconocer su trayectoria como empresarias⁶¹. Con todo, poco a poco, investigaciones regionales han comenzado a mostrar esas otras historias a partir de los trazos que se hallan en los archivos, en especial en los notariales⁶². De este modo, gracias a lo dispuesto y señalado en sus testamentos, entrevemos la importancia de la participación de las mujeres viudas en la formación, el sostenimiento y la supervivencia de los negocios y patrimonios mineros. Cipriana de Cárdenas, vecina de Hostotipaquillo, refería en el suyo que, en su segundo matrimonio, ni ella ni su marido habían aportado capital alguno, aunque puntualizaba que “*con nuestra industria y trabajo personal adquirimos algunos bienes*”, los cuales, tras la muerte de él, había conservado⁶³. Así, en 1785, legaba a su hija, María Mauricia Romero y Cárdenas, entre otras propiedades y bienes, cinco minas y dos haciendas de beneficio por azogue⁶⁴.

La participación activa de las viudas en el ámbito de los negocios también se aprecia en las acciones judiciales emprendidas por ellas. Para la salvaguarda de sus intereses y la resolución de conflictos con otros propietarios y/o inversionistas no fue extraño el recurso a la justicia por parte de estas mujeres. Cabe señalar que el acudir a la vía legal para solucionar problemas y desacuerdos fue algo muy habitual entre los propietarios e inversionistas mineros, tal y como he mostrado para la minería de San Luis Potosí durante el siglo XVIII⁶⁵. De este modo, al igual que el resto de propietarios, las viudas se vieron envueltas en disputas por la posesión de minas; conflictos a raíz de

⁶⁰ Villalba Bustamante, Margarita, “Empresarias mineras de Guanajuato, 1714-1803”, *Chronica Nova. Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, Granada, n.º 46, 2020, 41-50.

⁶¹ Así lo advierte también Villalba Bustamante en un estudio sobre la pequeña y mediana minería en Guanajuato. “El gran potencial de los pequeños y medianos mineros de Guanajuato en la segunda mitad del siglo XVIII”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 2015, <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.67764> (consultado el 01/06/2022).

⁶² Escalona Lüttig, Huemac, “Mujeres mineras: familia, conflictos y redes financieras en la intendencia de Oaxaca (1786-1820)”, *Tiempos Modernos. Revista electrónica de Historia Moderna*, Madrid, 11, n.º 42, 2021, 395-420; Povea Moreno, Isabel M. “Mineras y parционерas”; Gavira Márquez, María Concepción, “Azogueras, trapicheras y dueñas de minas”; León Meza, René, *Minas y haciendas de beneficio*.

⁶³ AIPG, Agustín del Castillo, vol. 1 (1783-1786), f. 79v

⁶⁴ AIPG, Agustín del Castillo, vol. 1 (1783-1786), fs. 78v-82r

⁶⁵ Povea Moreno, Isabel M., “Ante la justicia real. Conflictos entre los propietarios”.

injerencias en sus propiedades por dueños de minas aledañas; roces con sus socios; problemas derivados de la imposibilidad para saldar deudas; etc.

Son muchas las causas judiciales que evidencian cómo viudas de diferentes regiones se involucraron en el negocio minero. La defensa de sus intereses las llevó a sostener litigios que, en algunos casos, se dilataron en el tiempo, como el mantenido por María Teresa Domínguez Sequeira Pastrana, vecina y minera de San Luis Potosí, con Miguel Ponce de León, por un camino que la primera arregló para acceder a su mina y que el segundo había estropeado con las obras de un tajo⁶⁶. Domínguez era una destacada minera, propietaria de una mina en el Cerro de San Pedro, de una hacienda de beneficio con seis hornos en funcionamiento y de una hacienda de ganado mayor⁶⁷. Asimismo, de su matrimonio con el asturiano Félix de Mier y Caso tenía cinco hijas⁶⁸, para las cuales tuvo que procurar dotes y matrimonios convenientes, al tiempo que proteger el patrimonio. En este caso, como en otros, la documentación del proceso judicial, más allá de la sentencia final, muestra los conocimientos que poseía sobre el negocio y su gestión activa del mismo. El manejo de la empresa familiar la llevó a recurrir a la justicia en otras ocasiones⁶⁹.

El motivo que las arrastraba a recurrir a la justicia muchas veces respondía a la salvaguarda de los intereses y las propiedades de sus hijos e hijas, en clara conexión con las obligaciones que asumían como curadoras. Ese fue el caso de Juana de Aguirre, vecina de Real del Monte y viuda de Manuel de Lara, cuando en 1730 reclamó los derechos que poseían sus hijos menores en la mina Nuestra Señora del Encino, que había sido propiedad del abuelo paterno de éstos. Así solicitaba que Salvador de Lara, albacea y coheredero de su suegro, no continuase con el laboreo de dicha mina sin la intervención de sus hijos⁷⁰. Otro ejemplo es el protagonizado, en 1747, por la ya mencionada Ana Maldonado Zapata, integrante de una familia de la élite potosina y viuda de Juan Eusebio de Torres. Recurrió a la justicia para defender una mina propiedad de su hijo Fernando Nicolás de Torres, la cual había sido

⁶⁶ Povea Moreno, Isabel M., "Mineras y parcioneras", 73.

⁶⁷ AHESLP, AMSLP, 1727, exp. 30 y AMSLP, 1728.2, exp. 1.

⁶⁸ Sanchiz, Javier, y Víctor Gayol, "Sanchiz (IIH-UNAM) + Gayol (CEH-Colmich) (Généalogie)." Seminario de Genealogía Mexicana, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). <https://gw.geneanet.org/sanchiz> o (consultado el 11/07/2022).

⁶⁹ Por ejemplo, en 1733, para denunciar a tres personas que hurtaban plomo en su hacienda de beneficio. AHESLP, AMSLP, 1733.1, exp. 10.

⁷⁰ AGN, Indiferente Virreinal, caja 6039, exp. 18.

denunciada por un vecino de la ciudad sin, como ella misma señalaba, “haber pasado los cuatro meses que la Real Ordenanza previene”⁷¹.

Al igual que ha observado Liliana Pérez Miguel en sus estudios sobre las encomenderas, no es extraño que estas mujeres de la élite se declarasen desvalidas y pobres viudas ante la justicia⁷². Fue el caso de Anacleta del Castillo, viuda de Manuel de Moya, un eminente minero que realizó, en 1767, un denuncia general de las minas de Pachuca para su rehabilitación⁷³. Éste falleció sumamente endeudado, de ahí que ella, años más tarde en una petición relacionada con la aportación que la nueva compañía debía satisfacerle, expresase:

*“en el año de setenta y dos tuve la fatal desgracia de enviudar hallándose a ese tiempo embargadas las minas, y bienes de mi esposo a instancia del señor conde de Xala por cantidad de miles que se habian ministrado para habilitación. En esta triste situación, tanto más cuanto las deudas ascendían a trescientos mil y más pesos (...) yo me veía sola y desamparada con dos tiernas niñas (...)”*⁷⁴.

También Petra Alcántara Muñoz, viuda de Marcos Gutiérrez, a cargo de la mina No Pensada, en Guanajuato, declaraba ser “una infeliz viuda cargada de siete hijas doncellas”⁷⁵. Esta viuda, desconfiando de la justicia local, terminó apelando directamente al monarca, pues percibía que los miembros de la diputación territorial, y el propio Tribunal de Minería, estaban coaligados con los mineros a los que se enfrentaba por la incursión en su mina. El recurso de apelación a una instancia judicial superior a la que, en principio, le correspondía era un privilegio procesal con el que contaban las viudas y personas huérfanas por su condición de desvalidos⁷⁶. Por ello, Petra Alcántara solicitó que los autos de su caso fuesen remitidos al Consejo de Indias “con la preferencia que exige mi miserable constitución, y la de mis hijas”⁷⁷. Tampoco confiaba en la justicia local María Gertrudis Bautista, vecina y minera del Puesto de

⁷¹ AHESLP, AMSLP, 1747.2, exp. 10.

⁷² Pérez Miguel, Liliana, “Viudas y pobres como lo soy yo” y *Mujeres ricas y libres*, 176-77.

⁷³ Sobre el denuncia general y proyecto de rehabilitación de Manuel de Moya véase, Navarrete Gómez, David, *Propietarios y trabajadores en el Distrito de Minas de Pachuca, 1750-1810*, Servicio Geológico Mexicano, Pachuca, 2007, 60-64.

⁷⁴ AGN, Minería, 40, exp. 9, f.1.

⁷⁵ AGN, Minería, 62, exp. 4, f. 4v.

⁷⁶ Bouzada Gil, María Teresa, “El privilegio de las viudas en el Derecho Castellano”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, Madrid, n.º 4, 1997, 203.

⁷⁷ AGN, Minería, 62, exp. 4, f. 5v.

Abal, provincia de San Juan Bautista de Maloya (Nueva Galicia), la cual recurrió al Tribunal de Minería en 1796 para solicitar justicia ante los perjuicios que le había causado la diputación de Copala al despojarla de su mina de oro con la que sostenía a sus ocho hijos⁷⁸. En su petición se declaraba “*como pobre mujer sin amparo ni abrigo*”⁷⁹.

Esos argumentos, que inciden en el desamparo y pobreza, debieron reflejar los sentimientos experimentados por algunas de estas mujeres, que con la pérdida de sus maridos vieron empeorada su situación y sus propiedades vulneradas por otros mineros. La vía legal fue una estrategia empleada para confrontar ese entorno hostil y defender sus intereses. Por ello, debe considerarse que la retórica usada también fue un mecanismo para alcanzar dicho fin⁸⁰. De ahí que en sus peticiones dejasen constancia e incidieran en ese estado de indefensión y escasez.

En este punto, conviene tener presente la confluencia de otros marcadores, además del estado civil, como la etnia o la situación económica. Pues, aunque muchas de estas viudas propietarias y/o administradoras formaron parte de la élite, no se debe perder de vista desigualdades existentes entre ellas, producto de diferencias en las dimensiones y rendimientos de sus propiedades o en el capital relacional. De tal forma, por las numerosas y productivas propiedades que gestionaron y por el grupo familiar o social con el que se relacionaron, el escenario en el que se movieron Josefa de Arozqueta, ya mencionada, o Josefa Gerturdis Nieto Téllez-Girón, una de las mineras más prominentes de San Luis Potosí a mediados del siglo XVIII, fue bastante distinto al de otras pequeñas propietarias o curadoras, como María Josefa Casal Bermúdez o Gerónima de Buisar, cuyos casos veremos más adelante.

Además, debemos tener en consideración que no todas formaron parte de la élite, algunos casos nos hablan de una realidad más diversa de lo que pensamos en un principio. Varias investigaciones nos permiten conocer las experiencias de mujeres indígenas y afrodescendientes en la industria minera, no sólo desde su ámbito laboral, sino también desde el mundo de los negocios⁸¹. Las mujeres de este grupo, a las

⁷⁸ AHPM, 1796/V/83/d.3

⁷⁹ *Ibid.*, f. 19r.

⁸⁰ Pérez Miguel, Liliana, “Viudas y pobres como lo soy yo”, 70.

⁸¹ Los primeros estudios al respecto se centraron en el espacio andino, ahí podemos mencionar los trabajos de Allison M. Bigelow, cuyo análisis interdisciplinario de fuentes judiciales ha arrojado luz sobre el rol que jugaron algunas mujeres indígenas como descubridoras y dueñas de minas gracias a sus habilidades técnicas y conocimientos legales.

dificultades y marginación por ser mujer y viuda, vieron añadidas las tejidas a la etnia. Fuera de la élite social, el acceso a los recursos y a relaciones ventajosas se presentaba, sin duda, más difícil, si no imposible. En ese marco, reclamar sus derechos y defender sus intereses fue mucho más complicado debido a la falta de los recursos necesarios para acceder a la maquinaria legal. Por eso había pocas propietarias indígenas, al mismo tiempo que los casos registrados son menores que los acaecidos. Un ejemplo de lo expuesto acontece en Zimapán, donde las indígenas tributarias María Candelaria y Catarina Francisca Espino, ambas viudas, poseían una mina llamada Sangre de Cristo, en asociación con el también indígena Anastasio Vicente⁸². Acuden a la justicia porque el propietario de la mina aledaña, el indígena Antonio Jacinto, con el pretexto de formar compañía con ellas terminó quedándose con los beneficios de su mina. El expediente está incompleto y tampoco hemos encontrado en el acervo del Tribunal de Minería, institución a la que el subdelegado aconsejaba remitir el asunto, huellas del conflicto. Posiblemente, lo laborioso y gravoso del procedimiento legal debió complicar la continuación de la demanda. Aun así, este caso nos ayuda a atisbar una realidad más diversa.

En resumen, la defensa de sus derechos de propiedad, la supervivencia de sus hijos e hijas y/o la salvaguarda del patrimonio para traspasarlo a otras generaciones nos permiten ver cómo las viudas se involucraron activamente en el negocio. También, la inversión de sus capitales en propiedades y acciones mineras evidencia la implicación de algunas viudas en la explotación minera⁸³.

Vivir de las rentas

Además de estas mujeres que llevaron, de forma directa, la gestión de sus propiedades, no deben olvidarse aquellas otras que decidieron arrendar sus instalaciones mineras para, de tal modo, obtener una renta fija y no estar sujetas a las fluctuaciones, nada extrañas, de la actividad minera. De igual forma, soslayaban los

Para del virreinato de Nueva España, Huemac Escalona aborda en un artículo reciente sobre mujeres mineras en Oaxaca el caso de la cacica Bárbara de Velasco. Y René de León Meza menciona el caso de "*una mulata libre llamada Francisca de Frías*" que era dueña de una mina en Tlajomulco. Bigelow, Allison M., "Women, Men, and the Legal Languages of Mining in the Colonial Andes", *Ethnohistory* 63, n.º 2, 2016, 351-80; Escalona Lüttig, Huemac, "Mujeres mineras"; León Meza, René de, *Minas y haciendas de beneficio*, 109, 114.

⁸² AGN, Minería, vol. 18, exp. 12.

⁸³ Para el distrito de San Luis Potosí véanse los casos referidos en: Povea Moreno, Isabel M., "Mineras y parcioneras", 64-65.

gastos ligados a dicha actividad; indudablemente, las dificultades o la imposibilidad de hacer frente a los costes de producción motivó la decisión de arrendar sus propiedades.

Las deudas contraídas abocaron a unas a vender, a otras a rentar. Así sucedió con Gerónima de Buisar, vecina de Guadalajara. Ésta al fallecer su marido, Francisco de Mazariegos, en 1703, se quedó con la hacienda de beneficio de Santo Tomás y la mina vinculada a ella, en la jurisdicción de Hostotipaquillo; al comienzo las trabajó directamente con su hijo Cristóbal de Mazariegos como administrador, pero las deudas la encauzaron a rentar dichas propiedades⁸⁴. En 1721 firmó un contrato de arrendamiento con Nicolás de Certucha, por cuatro años, por el precio de cincuenta pesos anuales⁸⁵. Transcurrido ese tiempo se actualizó dicho contrato, pero no con Certucha, que había fallecido, sino con su viuda, la ya citada Josefa María Leal. Ambas viudas firmaron una escritura de arrendamiento por dos años, a doscientos pesos anuales⁸⁶. El contrato debió ser provechoso para ambas partes, pues años más tarde el hijo de Buisar firmó un nuevo contrato con Leal⁸⁷.

El arrendamiento de unidades productivas que, en ocasiones, como el caso anterior, incluía en el lote tanto minas como haciendas de beneficio, podía resultar muy provechoso para las viudas. Caño Ortigosa señala, en su estudio sobre las mineras guanajuatenses, que las ganancias obtenidas por esos arrendamientos permitieron a algunas mujeres de la élite disfrutar de una vida bastante desahogada⁸⁸. Francisca de Moya y Monroy, viuda del capitán Francisco de Busto y Jérez, arrendó una hacienda de minas por 12.000 pesos anuales, durante 6 años. Esa cantidad, sin duda, debió ser poco habitual, no obstante, en Guanajuato las cifras manejadas en esos contratos eran bastante superiores a la referida de Hostotipaquillo. La importancia de la producción de Guanajuato estuvo detrás de ello. Los protocolos notariales de esta localidad durante el siglo XVIII muestran diversas escrituras de arrendamiento de

⁸⁴ León Meza, René de, *Minas y haciendas de beneficio...*, 124. AIPG, Manuel de Mena (mayor), vol. 11 (1721), fs. 187v. AIPG, Miguel Vargas, vol. 4, (1728), fs. 219-227

⁸⁵ AIPG, Manuel de Mena (mayor), vol. 11 (1721), fs. 187v-190r

⁸⁶ AIPG, Antonio Fernández Chasco, vol. 2 (1723-1725), fs. 35r-38v

⁸⁷ AIPG, Miguel de Vargas, vol. 8 (1733), fs. 228v-232. Firmaron un contrato de arrendamiento por dos años, por 150 pesos anuales.

⁸⁸ Caño Ortigosa, José Luis, "Mineras en el Guanajuato", 17.

haciendas de beneficio, otorgadas por viudas, por cantidades anuales que se situaban por encima de los 700 pesos⁸⁹.

Las haciendas de beneficio de metales aparecen como las propiedades más rentadas. También encontramos viudas otorgando contratos de arrendamiento de minas, pero su número es menor en los registros notariales⁹⁰. Tampoco fue extraño que la mina rentada formase parte de un complejo minero mayor, vinculada a alguna hacienda de beneficio, como en el caso referido de Gerónima de Buisar. La razón que explica el mayor peso de las haciendas de beneficio en los arrendamientos puede hallarse en el carácter diferenciado de ambas propiedades: las minas estaban más expuestas a las vicisitudes, así pasaban por ciclos de bonanzas y otros de borrascas, mientras las haciendas de beneficio, si se mantenían y cuidaban, podían tener una larga vida. Esa condición de las minas hacía que de pronto se tuviese un ciclo muy productivo y fuese más rentable rentar una hacienda para beneficiar sus metales que construir una nueva, que implicaría altos costos, sin saber la duración de la bonanza. De esta suerte, poseer una hacienda de beneficio, o varias, podía resultar, a medio y largo plazo, bastante beneficioso. Además, la renta fija que otorgaba su alquiler, podía entenderse como garantía de pago en las escrituras de obligación. De esta forma, cuando Juana Sánchez, viuda de Juan de la Barrera, se comprometió a pagar a Pedro Bautista Retana la cantidad de 3.000 pesos, participó que lo pagaría con el arrendamiento de su hacienda de minas San Antonio, en Guanajuato⁹¹.

Ventas, donaciones y traspasos

Ante las deudas y otros problemas, unas decidieron rentar sus propiedades y otras, como mencionaba más arriba, optaron por venderlas. Para algunas, ciertamente, las deudas acumuladas, contraídas o heredadas, no les dieron más opción que traspasar las propiedades para saldarlas. Así ocurrió con María de la

⁸⁹ Véase el cuadro sobre arrendamientos de haciendas de minas realizados por mujeres en Caño Ortigosa, José Luis, "Mineras en el Guanajuato", 18.

⁹⁰ AHUG, PCL, 1700, Libro 13, escritura 180, f. 274. Luisa de Fonseca arrendó al capitán Felipe de Salinas cuatro barras de su mina Santa Úrsula, en Guanajuato. Por su parte, Emilia Recéndez, para Zacatecas, en los protocolos del notario Juan García Picón (1734-1755), encuentra a una mujer arrendando una mina, Juana de los Ríos, aunque no se detalla su estado civil. Recéndez Guerrero, Emilia, *Una historia una construcción: La presencia de las mujeres en el Zacatecas del siglo XVIII*, Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde" y Universidad Autónoma de Zacatecas, Zacatecas, 2006, 96-98.

⁹¹ AHUG, PCL, 1732, libro 36, escritura 42, f. 61v

Trinidad quien para pagar una deuda de 597 pesos (más 134 pesos de costas) cedió, en 1747, al regidor Antonio de la Puente y Guevara la hacienda de beneficio por fuego que poseía en la jurisdicción de San Luis Potosí⁹². Para afrontar las deudas también se cedieron y traspasaron los arrendamientos de las instalaciones mineras, como hizo Ana de Moya y Monroy al 'heredar' la deuda de su marido fallecido, el general Damián de Villavicencio, quien debía más de veinte mil pesos al capitán Juan Sobrino de Tames⁹³. En 1710, ella traspasó los arrendamientos de la hacienda de beneficio San Pedro y San Pablo y de varias casas a Pedro Bautista de Retana, sobre quien recayó la deuda. Otras, enfermas o de edad avanzada, vendían porque no podían trabajar o gestionar por sí dichas propiedades, como Francisca Nicolasa Pérez, que vendió las seis barras de la mina San José de Gracia en Charcas, heredadas de su hijo fallecido⁹⁴.

En la documentación generada a raíz de la enajenación de las propiedades también quedan huellas de los conocimientos sobre legislación minera y del manejo de los negocios por parte de las viudas. Un ejemplo muy significativo es el protagonizado por María Josefa Casal Bermúdez y Alvarado en 1791. Entre los bienes que dejó su marido se encontraba una mina inoperante en el real de Huautla, que decidió vender porque su puesta en funcionamiento precisaba de una costosa inversión⁹⁵. En su misiva al Tribunal de Minería, María Josefa detallaba de forma cabal las razones que la movían a realizar dicha venta, las cuales trataban de resaltar sus conocimientos sobre el negocio y, sobre todo, su interés en proteger el futuro de sus descendientes. Por un lado, refería que al no trabajar la mina podía ser denunciada por otra persona pasados los cuatro meses que determinaban las ordenanzas y así se perdería la propiedad. Por otro, afirmaba que no consideraba "*oportuno aventurar en su habilitación el caudal de la testamentaria (...) habiendo menores y acrehedores interesados en el expresado caudal*", pues ese tipo de operaciones eran riesgosas⁹⁶. Para no perder la mina o consumir el caudal heredado, la mejor opción, en esos momentos, era la venta. Cabe referir que lo que perseguía ante el Tribunal de Minería era una licencia para poder realizar la transacción, pues precisaba el consentimiento del apoderado de los hijos mayores y el del curador *ad litem* de los menores.

⁹² AHESLP, AMSLP, 1747.1, exp. 25.

⁹³ AHUG, PCL, 1710, libro 21, escritura 58.

⁹⁴ AHESLP, AMCH, 1755, exp.7.

⁹⁵ AHPM, 1791/V/52/d.26

⁹⁶ AHPM, 1791/V/52/d.26, f.2v.

Obtenidas la autorización y la licencia vendió la mina por 800 pesos a José Mariano Gallegos.

Ese tipo de licencias fue un trámite frecuente para las viudas que, siendo tutoras y curadoras de los bienes de sus hijos, decidían vender propiedades. Al ser administradoras de esos bienes, pero no propietarias, no podían proceder a su enajenación, a menos que contaran con una licencia previa⁹⁷. Para obtener dicho permiso debían exponer los motivos de esa decisión y demostrar las ventajas que la venta tendría para sus vástagos. Las penalidades y estrecheces atravesadas en la nueva situación de estas mujeres, sumadas a lo azaroso y riesgoso de las operaciones mineras que, como bien refería María Josefa Casal, podían acarrear la ruina total, están detrás de la mayoría de las enajenaciones de propiedades. En su testimonio, Francisca Fernández Camarena, viuda del capitán Juan de Mendoza y vecina de Guadalajara, explicaba que por ser "*mujer enferma e impedida*" había conservado en manos de administradores la hacienda de minas y el potrero, que dejó su marido en la jurisdicción de Tequepexpan⁹⁸. Esto sólo le había conllevado, tanto a ella como a sus cinco hijos e hijas (cuatro menores y una mayor de 25 años), "*mucho perjuicio y ninguna utilidad*", de modo que ante la imposibilidad de administrar de forma directa esas propiedades, aviarlas y pagar las deudas que los administradores le habían generado, solicitaba licencia para vender.

Consideraciones finales

Estudiar el papel de las viudas al frente de los negocios mineros no sólo nos permite repensar la capacidad de agencia de las mujeres en espacios económicos coloniales, sino también aproximarnos a un conocimiento más integral del funcionamiento de las sociedades mineras. Los casos presentados manifiestan la capacidad de obrar que el estado de viudez les otorgó a las mujeres de la élite y el rol que jugaron, en tanto tutoras y curadoras de los bienes de sus hijos e hijas menores, en la preservación y salvaguarda del negocio familiar. Y aunque, en esos casos, para determinadas transacciones, como las ventas y traspasos, encontraron ciertos límites a su acción, no dejaron de gestionar las oportunidades y necesidades de venta y solicitaron con habilidad las licencias requeridas.

⁹⁷ Tovar Pulido, Raquel, "Tutelas y curatelas en la época moderna", 135.

⁹⁸ AIPG, Juan Ramos Macusso, vol. 3 (1706-1718), fs. 40r-50v.

Evidentemente, la decisión de vender y ceder las propiedades nos habla de situaciones de estrechez, que contrastan con las circunstancias de las viudas que mantuvieron y obtuvieron utilidades de sus propiedades e, incluso, en algunos casos, pudieron incrementar los bienes. En este sentido, tenemos que hablar de trayectorias diversas al frente de sus negocios. Unas trayectorias y experiencias desiguales en relación con situaciones sociales, económicas y étnicas concretas. Como se ha visto, mientras unas pudieron asumir el coste que implicaba embarcarse en un litigio, con el asesoramiento de abogados y apoderados, para otras fue muy difícil, o imposible, acceder a ello. La posición socio-étnica y económica condicionó, significativamente, el capital relacional del que disponían las mujeres y que, desde luego, se proyectaba en sus actividades profesionales y estrategias de supervivencia.

Los registros notariales y la documentación judicial nos permiten recuperar muchas de esas operaciones y maniobras, no obstante, debemos tener en cuenta los límites que estas fuentes presentan para profundizar en el conjunto de las viudas empresarias. Para empezar, en muchos casos nos faltan datos sobre la condición social y étnica de estas mujeres, la edad o la estructura del hogar en el que vivían. Por otro lado, muchas de sus actividades no dejaron testimonio; sin duda, no podemos obviar el subregistro existente, ya sea por quedar veladas tras las acciones de hombres de la familia o por las limitaciones señaladas para recurrir a la justicia.

En definitiva, se ha buscado reflexionar sobre el papel de las mujeres viudas en la preservación y defensa de la empresa familiar y examinar sus diversas estrategias y acciones, al tiempo que tratar de comprender sus motivaciones y condicionantes. En este sentido, este estudio es una aproximación al rol desempeñado por las mujeres viudas en la minería novohispana. Sin duda, queda mucho por investigar para explicar la integración y acción de las mujeres viudas en las economías y sociedades mineras a nivel regional. Queda para futuras investigaciones, por ejemplo, profundizar en las características de los hogares encabezados por estas viudas, o en la diversificación empresarial y su relación con las actividades económicas de sus localidades o regiones, pues como hemos podido vislumbrar algunas no sólo fueron administradoras de propiedades mineras, sino que gestionaron un patrimonio muy variado.

Fecha de recepción: 25/07/22

Aceptado para publicación: 06/10/22

Referencias Bibliográficas

- Argouse, Aude, “Otorgo que doy mi poder cumplido”: Apoderamiento y representación voluntaria en la administración de justicia virreinal (Santiago de Chile, 1647-1725)”, en Caselli, Elisa, ed., *Justicias, agentes y jurisdicciones: de la Monarquía Hispánica a los Estados Nacionales (España y América, siglos XVI-XIX)*, FCE, Madrid, 2016, 219-52.
- Bakewell, Peter J., *Mineros de la Montaña Roja: El trabajo de los indios en Potosí. 1545-1650*, Alianza, Madrid, 1989.
- Bigelow, Allison Margaret, “Women, Men, and the Legal Languages of Mining in the Colonial Andes”, *Ethnohistory* 63, n.º 2, 2016, 351-80.
- Birriel Salcedo, Margarita, “El cónyuge supérstite en el derecho hispano”, *Chronica Nova. Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, Granada, 34, 2008, 13-44.
- Birriel Salcedo, Margarita, “Ellas gobiernan la casa: Jefaturas de hogar femeninas en el Valle de Lecrín (s. XVIII)». *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, Granada, n.º 31, 2019, 57-82.
- Borchart de Moreno, Christiana, “La imbecilidad y el coraje. La participación femenina en la economía colonial (Quito, 1780 - 1830)”, *Revista Complutense de Historia de América*, Madrid, 17, 1991, 167-82.
- Bouzada Gil, María Teresa, “El privilegio de las viudas en el Derecho Castellano”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, Madrid, n.º 4, 1997, 203-203.
- Caño Ortigosa, José Luis, “Mineras en el Guanajuato colonial”, *Temas americanistas*, Sevilla, n.º 18, 2005, 4-39.
- Couturier, Edith, “La Mujer y La Familia En El México Del Siglo XVIII: Legislación y Práctica”, *Historias*, México, D.F., n.º 36, 1996 – 1995, 27-37.
- Díaz, María Elena, “Mining Women, Royal Slaves: Copper Mining in Colonial Cuba, 1670-1780”, en Mercier, Laurie y Gier Jaclyn J. ed., *Mining Women. Gender in the Development of a Global Industry, 1670 to 2005*, Palgrave Macmillan, Nueva York, 2006, 21-39.
- Escalona Lüttig, Huemac, “Mujeres mineras: familia, conflictos y redes financieras en la intendencia de Oaxaca (1786-1820)”, *Tiempos Modernos. Revista electrónica de Historia Moderna*, Madrid, 11, n.º 42, 2021, 395-420.
- Fiorentini Cañedo, Natalia, “Familia y diferenciación genérica en la nueva España del siglo XVI a través de los ordenamientos civiles y la correspondencia privada”, *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, Morelia, n.º 56, 2012, 13-57.
- Gamboa, Francisco Xavier de, *Comentarios a las ordenanzas de minas*, En la oficina de Joachin Ibarra, Madrid, 1761.
- García González, Francisco, “Vejez, viudedad y soledad rural. Viudas, hogares y prácticas familiares en la España centro-meridional del siglo XVIII”, *Studia historica. Historia moderna*, Salamanca, 38, n.º 2, 2016, 287-324.

- Gavira Márquez, María Concepción, “Azogueras, trapicheras y dueñas de minas en los centros mineros de Charcas (Bolivia), siglo XVIII”, *Chronica Nova. Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, Granada, n.º 46, 2020, 83-110.
- Gavira Márquez, María Concepción, “Las competencias de las diputaciones mineras y los conflictos por las elecciones en Guanajuato, 1783-1793”, *Boletín del Archivo General de la Nación*, n.º 5, Ciudad de México, 2020, 164-192.
- Gonzalbo Aizpuru, Pilar, “Las mujeres novohispanas y las contradicciones de una sociedad patriarcal”, en Gonzalbo, Pilar y Ares, Berta ed., *Las mujeres en la construcción de las sociedades iberoamericanas*, CSIC-EEHA, Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, Sevilla, México, 2004, 121-40.
- Gonzalbo Aizpuru, Pilar, “Las cargas del matrimonio. Dotes y vida familiar en la Nueva España”, en Gonzalbo, Pilar y Rabell, Cecilia ed., *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica*, El Colegio de México, IIS-UNAM, México, 1996, 207-26.
- Gonzalbo Aizpuru, Pilar, “Por decisión o necesidad. La jefatura femenina en los hogares de México virreinal”, *Revista de Historiografía*, Madrid, n.º 26, 2017, 47-66.
- Hernández Nicolás, Carmen María, y Susana Martínez Rodríguez, “Guardando un legado, acunando un futuro. Viudas en las sociedades mercantiles en el cambio de siglo (1886-1919)”, *Revista de Historia Industrial*, Barcelona, 28, n.º 77, 2019, 93-117.
- Kicza, John E., *Empresarios coloniales. Familias y negocios en la ciudad de México durante los borbones*, FCE, México, 1986.
- Lanza, Janine Marie, *From wives to widows in early modern Paris: gender, economy, and law*, Aldershot, England; Burlington, VT, Ashgate, 2007.
- Lavrin, Asunción, y Edith Couturier, “Dowries and Wills: A View of Women’s Socioeconomic Role in Colonial Guadalajara and Puebla, 1640-1790”, *The Hispanic American Historical Review* 59, n.º 2, 1979, 280-304.
- León Meza, C. René de, *Minas y haciendas de beneficio en la Nueva Galicia durante el siglo XVIII*, Universidad de Guadalajara-Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas Zapopan, Jalisco, 2020.
- Lohmann Villena, Guillermo, *Las minas de Huancavelica en los siglos XVI y XVII*, CSIC – EEHA, Sevilla, 1949.
- López Barahona, Victoria, “Mujeres y marco gremial en Madrid durante la Edad Moderna: la política sexual del privilegio”, Solà Parera, Àngels ed., *Artesanos, gremios y género en el sur de Europa (siglos XVI-XIX)*, Universitat de Barcelona Edicions, Icaria Editorial, Barcelona, 2019, 127-49.
- Navarrete Gómez, David, *Propietarios y trabajadores en el Distrito de Minas de. Pachuca, 1750-1810*, Servicio Geológico Mexicano, Pachuca, 2007.
- O’Phelan Godoy, Scarlett, “Las viudas de empresarios mineros en el Perú borbónico”, *Histórica* 27, n.º 2, 2003, 357-81.

- Pérez Miguel, Liliana, “*Mujeres ricas y libres*”: *mujer y poder: Inés Muñoz y las encomenderas en el Perú (s. XVI)*, Editorial Universidad de Sevilla, Diputación de Sevilla, Sevilla, 2020.
- Pérez Miguel, Liliana, “Viudas y pobres como lo soy yo”. *Mujer y marginalidad en el Perú del siglo XVI*. En Rosas, Claudia ed., “*Nosotros también somos peruanos*”. *La marginación en el Perú siglos XVI a XXI.*, 65-94. Estudios Generales Letras, PUCP, Lima, 2011.
- Pérez Rosales, Laura, *Familia, poder, riqueza y subversión: los Fagoaga novohispanos 1730-1830*, Universidad Iberoamericana, México, 2003.
- Poot Herrera, Sara, “El Siglo de las viudas. Impresoras y mercaderas de libros en el siglo XVII novohispano”, *Destiempos*, México, 3, n.º 14, 2008, 300-316.
- Povea Moreno, Isabel M., “Ante la justicia real. Conflictos entre los propietarios mineros de San Luis Potosí, 1700-1783”. *Revista Historia y Justicia*, Santiago de Chile, n.º 9, 2017, 72-99.
- Povea Moreno, Isabel M., “Los buscones de metal. El sistema de pallaqueo en Huancavelica (1793-1820)”, *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, 69, n.º 1, 2012, 109-38.
- Povea Moreno, Isabel M., “Mineras y parcioneras. La participación de las mujeres en la minería de San Luis Potosí, una aproximación a través de los pleitos, siglo XVIII”, *Chronica Nova. Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, Granada, 46, 2020, 53-82, 2020.
- Povea Moreno, Isabel M., *Minería y reformismo borbónico en el Perú: estado, empresa y trabajadores en Huancavelica, 1784-1814*. Banco Central de Reserva del Perú, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 2014.
- Recéndez Guerrero, Emilia, *Una historia una construcción: La presencia de las mujeres en el Zacatecas del siglo XVIII*, Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” y Universidad Autónoma de Zacatecas, Zacatecas, 2006.
- Tovar Pulido, Raquel, “Tutelas y curatelas en la época moderna: un estudio de casos en la Andalucía rural”, *Baética: Estudios de Historia Moderna y Contemporánea*, Málaga, n.º 40, 2020, 121-46.
- Trujillo Molina, Gloria, “Mujeres en los negocios. Zacatecanas de los siglos XVII y XVIII”, en Arauz Mercado, Diana ed., *Pasado, presente y porvenir de las humanidades y las artes. IV*, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Zacatecas, México, 2012, 467-78.
- Vanja, Christina, “Mining Women in Early Modern European Society”, en Safley, Thomas Max y Rosenband, Leonard N. ed., *The Workplace before the Factory: Artisans and Proletarians, 1500-1800*, Cornell University Press, London, 1993, 100-117.
- Velasco Murillo, Dana, “Laboring above Ground: Indigenous Women in New Spain’s Silver Mining District, Zacatecas, Mexico, 1620–1770”, *Hispanic American Historical Review* 93, n.º 1, 2013, 3-32

Velasco Murillo, Dana, *Urban indians in a silver city: Zacatecas, Mexico, 1546-1810*, Stanford University Press, Stanford, California, 2016.

Villalba Bustamante, Margarita, “El gran potencial de los pequeños y medianos mineros de Guanajuato en la segunda mitad del siglo XVIII”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos. N Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 2015, <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.67764> (consultado el 01/06/2022).

Villalba Bustamante, Margarita, “El trabajo en las minas de Guanajuato durante la segunda mitad del siglo XVIII”, *Estudios de Historia Novohispana*, México, 48, 2013, 35-83.

Villalba Bustamante, Margarita, “Empresarias mineras de Guanajuato, 1714-1803”, *Chronica Nova. Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, Granada, n.º 46, 2020, 21-52.